

04699

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN:

04699/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulados

**SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Municipio de Atizapán de Zaragoza**

COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 04699/INFOEM/IP/RR/2019 Y SUS ACUMULADOS, PROMOVIDO EN CONTRA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **04224/INFOEM/IP/RR/2019 y sus acumulados**.

Derivado del análisis que realizó la Ponencia Resolutora respecto de los documentos que deben ser entregados por parte del Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo solicitado por el Particular, durante la sustanciación del presente Recurso, se advierte que determinó correcto testar la firma en los documentos que constituyen un comprobante de estudios, como es el caso de la cédula y el título profesional.

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN:

04699/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulados

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Municipio de Atizapán de Zaragoza

COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

Al respecto, no se comparte el criterio de clasificar como información confidencial la firma que obra en los documentos que dan cuenta de la preparación académica y profesional de servidores públicos en virtud de lo siguiente:

El Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables, y para su obtención es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 8° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

La cédula profesional, es el documento que toda persona *a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener (...)* con efectos de patente y es otorgada por la Dirección General de Profesiones, para identidad en todas las actividades profesionales, de conformidad con los artículos 3° y 23, fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Es de señalar que este documento además de traer la fotografía, también incluye la firma de su titular que de igual manera se considera pública.

VOTO PARTICULAR

RECURSO DE REVISIÓN:

04699/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulados

**SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Municipio de Atizapán de Zaragoza**

COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

En este sentido, estos documentos tienen como objetivo, el de servir como medios de identificación, para que a sus titulares los relacionen con el nivel de estudios con que cuentan, de tal suerte que, proporcionan información valiosa sobre la experiencia académica de quienes ocupan cargos en la administración pública, permite conocer con toda certeza y de manera indudable si las personas que se desempeñan como servidores públicos tienen el perfil idóneo para desarrollar las actividades y atribuciones que se deriven de su encargo.

Al respecto, se debe tener presente que la naturaleza del título y la cédula profesional, consisten en la de ser documentos de identificación para que, a sus titulares los acrediten como profesionales o expertos en algún área de estudio o conocimiento frente a terceros, por lo que su entrega total, incluida la firma, justamente tiene el efecto cumplir este objetivo. Frente a esa situación, la Ponencia Resolutora determinó la necesidad de testar la firma en los documentos que se analizan, como una medida de protección en su condición de dato personal; por lo que desde su punto de vista no es necesario que el ciudadano acceda a la firma ya que para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos titulares de los datos.

Sin embargo, considero que, la reflexión sobre la publicidad de la firma en cédulas profesionales, debe situarse sobre la publicidad de los documentos solicitados **a partir de su propia naturaleza como documentos de identidad para acreditar frente a terceros que se tiene determinado nivel académico, de conocimientos o nivel de experiencia laboral y, que**

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN: 04699/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
Municipio de Atizapán de Zaragoza
COMISIONADO PONENTE: Javier Martínez Cruz

estos efectivamente corresponden al servidor público del cual se requiere conocer información.

Bajo este orden de ideas, la entrega íntegra de los documentos que acreditan el nivel académico o de preparación en algún área del conocimiento aporta elementos de convicción sobre su legalidad y legitimidad, además de que permite verificar que los servidores públicos que ocupan cargos en la administración pública, acreditaron el nivel académico que ostentan y en muchas ocasiones esta información también permite verificar su idoneidad para el cargo.

En conclusión, la manera más garantista del derecho de acceso a la información pública en el Recurso de Revisión que nos ocupa, sin violentar el derecho a la protección de datos personales de servidores públicos, **debe ser la entrega de títulos y cédulas profesionales de servidores públicos con la firma visible.**

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado